



Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDY

Yarabamba, 03 de julio del 2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante el proveído N° 1509-2023; la Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY de fecha 05 de junio de 2023 y el Informe N° 066-2023-GAF/MDY recibido el 03 de julio del 2023, del C.P.C. Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba acorde con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo establece del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 14° numeral 14.1, referido a la Conservación del Acto, expresa que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, de acuerdo al numeral 14.2.4 del artículo 14° de la referida Ley, un vicio del acto no es trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que de conformidad con el Inc. 2121 del Art. 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **Rectificación de Errores**, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Asimismo, el mencionado artículo dispone que los errores materiales aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican;

Que, sobre el particular, se señala que: "En tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, el tribunal Constitucional señala: (...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; en segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del administrado mismo (...)

Que, por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a plazo de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY de fecha 05 de junio de 2023 se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO** lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA DNI: 40224246 - GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/GD.

Que, mediante Informe N° 066-2023-GAF/MDY recibido el 03 de julio del 2023, el C.P.C. Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas, informa: "Que en referencia a la llamada de celular recibida por la oficina de Tesoro Público





del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la solicitud presentada para la creación de la Cuenta mancomunada de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA", donde le indicaron la observación encontrada en la Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY, respecto a que en la parte resolutive de la resolución N° 98-2023-MDY no se ha considerado al responsable de la empresa contratista, en tal sentido, esta Gerencia coordinó verbalmente con las oficinas encargadas para subsanar esta observación, sin embargo estamos presentado por escrito esta omisión de que adolece la Resolución en mención y sugerimos ser levantado y subsanado en las posteriores resoluciones que se den por concepto de CREACION DE CUENTA MANCOMUNADA que deviene de la INTERVENCION ECONOMICA DE OBRAS y nos autoricen estas cuentas;

Que, conforme lo advierte la Gerencia de Administración y Finanzas es necesario corregir de oficio la omisión en la Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDY de fecha 05 de junio del 2023 referente a la designación del interventor por parte de la contratista en la intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA" de parte de la contratista, siendo la presente, complementaria a la Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDY que en todo conserva su validez;

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUD de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material de la Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY de fecha 05 de junio de 2023, contenido en el **ARTICULO SEGUNDO**.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA DNI: 40224246 – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-DSCE/GD.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA":

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Ing. IVAN CARLOS ZURITA CHIPANA
DNI: 40224246
Registro CIP 183408
Cargo: Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

POR PARTE DE LA CONTRATISTA TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.:

RUC: 205585755558
Arq. BERNARDO JUAN VELASQUEZ CHAVEZ
Cargo: Gerente General de TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.
DNI: 44142301

Quienes procederán conforme a la normatividad aplicable y asumirán la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-DSCE/GD.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la CONSERVACIÓN de los demás Actos Administrativos plasmados en la Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY de fecha 05 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Sr. Bernardo Juan Velásquez Chávez Representante Legal de la empresa TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L., al Supervisor de la Obra y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que den estricto cumplimiento de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardeña Merma
(e) Secretarja General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

